

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO

EXPEDIENTE: TE-JDC-127/2019

ACTOR: J. SANTOS PARDO BADILLO

RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DE
CUENCAMÉ, DURANGO

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA MAGDALENA
ALANÍS HERRERA

SECRETARIA: NORMA ALTAGRACIA
HERNÁNDEZ CARRERA

Victoria de Durango, Durango, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

SENTENCIA que **sobresee** el presente juicio ciudadano, al haber quedado sin materia, en términos de lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango¹.

I. ANTECEDENTES

De los hechos narrados por la parte actora, y de las constancias que obran en el presente expediente, así como en el diverso TE-JDC-128/2019, del índice de este Tribunal², se desprende lo que enseguida se narra:

A. Medio impugnativo

1. Presentación de demanda de primer juicio ciudadano. El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve³, el ciudadano J. Santos Pardo Badillo, por su propio derecho, y ostentándose como candidato a Presidente de la Junta Municipal de la comunidad de Cuauhtémoc, Cuencamé, Durango, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del

¹ En adelante, Ley de Medios de Impugnación local.

² Se invoca como hecho notorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación local.

³ Todas las fechas citadas en este apartado, corresponden al año dos mil diecinueve.



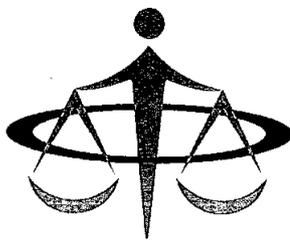
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-127/2019

ciudadano, ante la Secretaría del Ayuntamiento de Cuencamé, mediante la cual impugnó diversos hechos relativos a la elección de autoridades municipales auxiliares, celebrada el veinte de octubre de este año en la citada localidad.

B. Juicio ciudadano TE-JDC-127/2019

- 1. Demanda.** El treinta y uno de octubre, el hoy actor presentó ante este Tribunal Electoral, demanda de diverso juicio ciudadano, en la cual controvierte la **omisión** del H. Ayuntamiento de Cuencamé, de dar trámite al medio impugnativo referido en el numeral que antecede.
- 2. Turno.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar el expediente citado al rubro, así como su turno a la Ponencia de la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera, para los efectos previstos en los artículos 10 y 20 de la ley adjetiva electoral local.
- 3. Radicación y requerimiento.** El uno de noviembre siguiente, se acordó la radicación del juicio en que se actúa. Asimismo, se requirió a la autoridad responsable para que realizara el trámite legal de este medio de impugnación, así como para que informara sobre las diligencias realizadas en torno al trámite del diverso juicio ciudadano que el aquí actor presentó el pasado veinticuatro de octubre.
- 4. Cumplimiento.** Mediante oficio de ocho de noviembre, el Secretario del mencionado Ayuntamiento, remitió las constancias pertinentes al trámite legal de este juicio ciudadano.
- 5. Admisión y proyecto de resolución.** En su oportunidad, se admitió la demanda y se ordenó formular el proyecto de resolución que en Derecho correspondiera.



II. COMPETENCIA

El Tribunal Electoral del Estado de Durango es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por J. Santos Pardo Badillo, a efecto de controvertir del H. Ayuntamiento de Cuencamé, Durango, la **omisión de dar trámite al diverso medio impugnativo que interpuso ante dicha autoridad.**

La competencia de este Tribunal encuentra fundamento en los artículos 63, párrafo sexto, y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 56, 57, párrafo 1, fracción XVIII; y 60 de la Ley de Medios de Impugnación local.

III. SOBRESEIMIENTO

Esta Sala Colegiada estima que debe sobreseerse en el juicio ciudadano que nos ocupa, pues es evidente que el litigio ha quedado sin materia, como se razona a continuación.

Conforme a lo establecido en el artículo 10, párrafo 3, de la Ley de Medios de Impugnación local, los medios de impugnación serán improcedentes y se desecharán de plano, entre otros supuestos, cuando su improcedencia derive de las disposiciones de la propia ley.

En relación con lo anterior, el artículo 12, párrafo 1, fracción II, de la propia ley, establece que procede el sobreseimiento del asunto cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-127/2019

de manera tal que el medio de impugnación respectivo quede totalmente sin materia, antes de que se dicte resolución o sentencia.

En el caso concreto, como ya quedó apuntado, el promovente se inconforma contra la omisión del H. Ayuntamiento de Cuencamé, de dar trámite al juicio ciudadano que presentó el veinticuatro de octubre de este año, a través del cual intenta cuestionar diversos actos relacionados con la elección de Presidente de la Junta Municipal de la comunidad de Cuauhtémoc, Cuencamé, Durango, en la cual participó como candidato al citado cargo.

Lo anterior no constituye un hecho controvertido, pues de las constancias que integran este expediente, se advierte que, en efecto, el veinticuatro de octubre pasado, el hoy actor promovió un diverso juicio ciudadano ante la Secretaría del Ayuntamiento de Cuencamé, Durango, siendo que a foja 8 del sumario, obra copia simple del acuse de recibo correspondiente, en el cual se asentó como hora de recepción las "2:46 pm" de la referida fecha.

Además, tal hecho se corrobora con el cúmulo de constancias que integran el juicio ciudadano TE-JDC-128/2019, formado precisamente con motivo de la demanda formulada por J. Santos Pardo Badillo, el veinticuatro de octubre de la anualidad en curso, mismo que se encuentra radicado en la Ponencia de la Magistrada Instructora del presente asunto.

En dicho expediente consta la siguiente documentación: a) El respectivo informe circunstanciado rendido por el Secretario del H. Ayuntamiento de Cuencamé, Durango; b) La cédula de publicación del medio impugnativo, en los estrados de las oficinas municipales, de uno de noviembre de este año; c) La razón de retiro



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-127/2019

de estrados, de cuatro de noviembre siguiente, en la cual se asienta que compareció a juicio, el ciudadano Juan Antonio González Carrillo, cuyo escrito se acompañó al legajo de constancias.

En razón de lo anterior, es evidente que la materia de impugnación que nos ocupa ha dejado de existir, pues la autoridad señalada como responsable, ha realizado el trámite legal del juicio ciudadano promovido el pasado veinticuatro de octubre de este año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Medios de Impugnación local, lo que dio origen al diverso expediente TE-JDC-128/2019, como ha quedado expuesto.

Por tanto, es procedente conforme a Derecho, declarar el **sobreseimiento** del juicio ciudadano TE-JDC-127/2019, en tanto que la demanda fue previamente admitida.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Medios de Impugnación local, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TE-JDC-127/2019.

Notifíquese personalmente a la parte actora en el domicilio señalado en su escrito de demanda; por **oficio** a la autoridad responsable, acompañando copia certificada de este fallo; y por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30 y 61, párrafo 2, de la Ley de



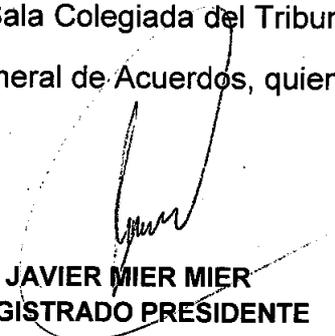
**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

TE-JDC-127/2019

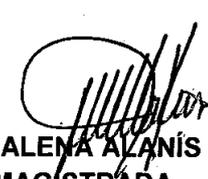
Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da FE.



**JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA
MAGISTRADA**



**FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO**



**DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**